

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

1975 ORDEN de 6 de febrero de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se regulan los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación.

La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar actividades relacionadas con los sectores económicos cuyo régimen general se estableció por Decreto número 75/1985, de 27 de diciembre. Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, modificado por la Disposición Adicional Primera punto 5 de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades aconseja, asimismo, regular el régimen de acciones concertadas bajo los mismos principios de objetividad, concurrencia y publicidad. Se da mayor participación a las empresas privadas y de economía social, las asociaciones y organizaciones empresariales, las centrales sindicales, los particulares y las Entidades Locales en la ejecución de las acciones que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional.

Así se establece una Orden de carácter general para ayudas y subvenciones cuya cuantía total será fijada anualmente, según las disponibilidades presupuestarias.

En uso de la facultad que me otorga el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

1.—La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, a través de la Dirección General de Empleo y Economía Social, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder ayudas económicas al empleo y a la mejora y formación de los recursos humanos de las empresas con cargo a las partidas contempladas en la Ley de Presupuestos de la Región de Murcia.

Artículo 2.—Objetivos y acciones subvencionables.

Las subvenciones que se otorguen con cargo a los Fondos Públicos Regionales deberán ir destinadas a financiar:

1.—La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores menores de 25 años, inscritos como parados al menos tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación. La subvención no podrá superar las quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 ptas.) por trabajador.

2.—La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores mayores de 25 años inscritos como parados y desempleados por un periodo no inferior a un año. La subvención no podrá superar las quinientas cincuenta mil pesetas, (550.000 pesetas) por trabajador.

3.—La incorporación de socios trabajadores por un tiempo mínimo de tres años a jornada completa en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, inscritos como parados. La subvención será, como máximo, de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas), por socio trabajador.

4.—La contratación por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa de personal técnico o de alta dirección, por parte de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, o sociedades formadas mayoritariamente por este tipo de empresas. La subvención será, como máximo, equivalente al salario bruto del primer año.

5.—Los estudios de viabilidad económica-financiera, organización, comercialización, obtención de financiación y auditorías e informes económicos, destinados a Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, o sus asociaciones. La subvención podrá cubrir el coste parcial o total de la asistencia técnica realizada, excluido I.V.A. recuperable.

6.—Planes de saneamiento para Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa. La subvención podrá cubrir el coste parcial o total de dicho Plan.

7.—La adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando pasen a ser socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral. La subvención cubrirá, como máximo, el coste financiero de los préstamos necesarios para la adquisición.

8.—El establecimiento de autónomos, empresarios individuales no integrados en fórmulas asociativas o societarias, que hagan inversiones en activos fijos materiales nuevos por un importe no inferior a 1.000.000 de pesetas, y que éstos permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante 3 años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior. La subvención a percibir no superará el 40% de la inversión realizada excluido el I.V.A. recuperable, y será como máximo de seiscientos mil pesetas (600.000 ptas).

Los autónomos deberán estar inscritos como parados al menos los 6 meses anteriores al alta en Seguridad Social.

9.—La difusión, fomento y desarrollo de acciones destinadas a Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales; los programas, asistencia a ferias comerciales, certámenes, o cualquiera otra actividad que suponga promoción o mejora de cualquier aspecto de las empresas de Economía Social. La subvención podrá cubrir el coste parcial o total de tales actividades.

10.—Las acciones de formación encaminadas a aumentar los conocimientos de los socios, socios trabajadores y trabajadores de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales. Se podrá subvencionar el coste parcial o total de las mismas.

11.—Las acciones de formación para la inserción laboral dirigidas a jóvenes parados menores de 25 años. Se podrá subvencionar el coste parcial o total de los mismos.

12.—Las actividades de formación destinadas a desempleados de larga duración mayores de 25 años. Se podrá subvencionar el coste parcial o total de los mismos.

13.—Las acciones de reciclaje dirigidas a los trabajadores ocupados en pequeñas y medianas empresas, al objeto de facilitar su promoción profesional o asegurarles el mantenimiento en sus puestos de trabajo mediante su adaptación a las nuevas tecnologías. Se podrá subvencionar el coste parcial o total de las mismas.

14.—El desarrollo de acciones cofinanciadas con fondos estructurales comunitarios al amparo de iniciativas dirigidas a la valorización de los recursos humanos. Se podrá subvencionar el coste parcial o total de dichas acciones.

15.—El funcionamiento de las organizaciones empresariales, centrales sindicales y uniones, agrupaciones, asociaciones o federaciones de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales. La subvención a conceder no podrá ser superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante, siendo proporcional a la representatividad que ostentan.

16.—La contratación, por parte de las Entidades Locales, por un tiempo mínimo de doce meses de jóvenes entre 16 y 18 años que no hayan obtenido el Graduado Escolar, o que no posean título o cualificación que les permita acceder al mercado de trabajo. Los jóvenes deberán recibir por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la formación necesaria. La subvención podrá ser de hasta doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) por cada «contrato en formación».

17.—La contratación de Agentes de Desarrollo Local, por parte de las Entidades Locales, por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa. La subvención podrá ser de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por Agente.

18.—La elaboración por parte de las Entidades Locales de Programas de Desarrollo Local. La subvención cubrirá el coste parcial o total del mismo.

19.—Los gastos de transportes para trabajadores agrícolas. Para la determinación de estas ayudas se estará a lo establecido en los convenios que se suscriban con asociaciones empresariales para dicha finalidad.

20.—Las actividades de difusión, promoción y fomento del empleo a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, jornadas, reuniones y otras de naturaleza análoga. Se podrá subvencionar el coste total o parcial de las mismas.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Orden las empresas privadas y de economía social, las asociaciones y organizaciones empresariales, las centrales sindicales, los particulares y las personas jurídicas sin fin de lucro, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

Artículo 4.—Presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro de la Dirección General de Empleo y Economía Social, en el de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ir acompañadas de la documentación justificativa correspondiente, debidamente compulsada, de cuantos datos se hagan constar en el referido modelo normalizado y especialmente:

a) Memoria explicativa de la actividad que van a realizar, con cuantos datos sean de interés para poner de manifiesto el cumplimiento de los objetivos a cumplir y de la capacidad del solicitante de realizarla.

b) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante individual, o del C.I.F. en caso de empresas.

c) Documento acreditativo de hallarse el solicitante al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) Último recibo abonado de Licencia Fiscal y alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

f) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

2.—Las solicitudes se presentarán a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre, excepto para las acciones concertadas que finalizar el día 30 de junio 1992, y para las acciones de formación que tendrán un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

3.—Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrán ser atendidas solicitudes fuera de dichos plazos y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1992.

Artículo 5.—Concesión.

1.—Recibida la solicitud, la Dirección General de Empleo y Economía Social, la evaluará y formulará la correspondiente propuesta.

2.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar y siempre que ésta esté orientada a la consecución de los fines de la Consejería.

Artículo 6.—Incompatibilidad.

Las subvenciones previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central para la misma finalidad.

Artículo 7.—Seguimiento y Control.

1.—Por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizará inspecciones para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los interesados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su reintegro, en caso de haber sido hecha efectiva.

Artículo 8.—Obligaciones.

1.—Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

2.—Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3.—Si durante el tiempo de vigencia del contrato o alta del socio trabajador subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse, en el plazo de 30 días naturales, por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiéndose comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Empleo y Economía Social en un plazo máximo de quince días desde la contratación o alta del sustituto.

Artículo 9.—Justificación.

1.—Los beneficiarios de las subvenciones dispondrán de un plazo de tres meses para la justificación del cumplimiento de la actuación subvencionada, a excepción de los casos de acciones de formación, en los que el plazo será de un mes a contar desde la finalización de la acción. En los casos de contratación de trabajadores, altas de autónomos, o socios trabajadores, los beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente antes del 31 de enero y durante los tres primeros años, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de la persona subvencionada.

2.—La forma de justificación dependerá de la actividad de que se trate, debiendo ser en todo caso suficiente y demostrar fehacientemente que se ha cumplido el objetivo, las condiciones y la finalidad para la que se otorgó la ayuda.

Artículo 10.—Responsabilidades.

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el citado artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis añadido a la citada Ley por la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 11.—Acciones concertadas.

En los supuestos en que se estime conveniente, podrá aplicarse el régimen de acciones concertadas para la concesión de los fines propuestos en esta Orden, en las mismas condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes de la Orden de 18 de enero de 1991 por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, pudiendo llegar la aportación de la Consejería para la financiación de estas acciones al 100 por 100 del importe total propuesto.

Disposición adicional

Por el Secretario de Industria y Empleo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición transitoria

Con cargo a los créditos que se incorporen al Presupuesto vigente procedentes de ejercicios anteriores, se podrán conceder ayudas a los solicitantes que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el ejercicio pasado para la concesión de subvenciones, quedasen pendientes de resolución.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1977 ORDEN de 24 de enero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas al cine para el año 1992.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del cine, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de este bien cultural.